



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1476

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00324-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	José Wilber Hurtado Murillo

I. Asunto:

Atendiendo la notificación allegada por la endosatario en procuración y de la actuación surtida dentro del plenario, se evidencia que fue agotada en debida forma la notificación el 16 de marzo del 2021. No obstante, se allegó nuevamente dicha notificación; en virtud de ello, no se tendrá en cuenta ésta última atendiendo que la misma fue surtida en debida forma; adicional a ello, se vislumbró que se encuentra pendiente por diligenciar la medida de embargo decretada en la providencia que libró mandamiento de pago, por lo cual se le instará para que proceda de conformidad a fin de seguir con el trámite procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO TENER en cuenta la diligencia de notificación allegada por lo arriba expuesto. **REQUERIR** a la endosatario en procuración para que proceda a realizar las gestiones pertinentes a fin de materializar la medida de embargo decretada en este asunto; lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el correo electrónico de este despacho, el 24 de marzo del 2021, se remitió el oficio n.º 462 del 19 de febrero del 2021, el cual comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 11 DE AGOSTO DEL
2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620457f349356764fb6a1621eddc7b99c858adb0963d4e7fd1d4c9d2f553ec**
Documento generado en 10/08/2021 09:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**